

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 2 de diciembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

*DECRETO 143/1997, de 2 de diciembre,  
por el que se crea el Registro de servicios de  
prevención y de auditorías de los sistemas de  
prevención.*

Determinados los procedimientos y requisitos para solicitar la autorización a efectos de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, en virtud de Orden de 27 de junio de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, es preciso, a tenor de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, constituir el Registro de servicios de prevención y de auditorías de los sistemas de prevención.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 2 de diciembre de 1997,

**D I S P O N G O**

ARTICULO UNICO.—Se crea, adscrito a la Dirección General de Trabajo, el Registro de servicios de prevención y de auditorías o evaluaciones de los sistemas de prevención. En dicho registro serán inscritas las entidades especializadas que hayan sido autorizadas a tal fin, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, ya citado.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 2 de diciembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

*DECRETO 145/1997, de 2 de diciembre,  
por el que se establece la regulación de  
horarios comerciales en Extremadura para  
1998.*

El Real Decreto 4115/1982, de 29 de diciembre, contempla las transferencias a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Comercio Interior.

El Real Decreto-Ley 22/1993, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases para la regulación de horarios comerciales manifiesta en su exposición de motivos el ejercicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de comercio en el marco de los principios que sobre la actividad económica corresponde al Estado según el artículo 149.1-13.<sup>a</sup> de la Constitución. Asimismo, en el artículo 3.º de la Ley 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la de Ordenación del Comercio Minorista, se dispone sobre las competencias de regulación de los horarios de apertura y cierre de los locales comerciales en los respectivos ámbitos territoriales.

En virtud de las disposiciones citadas y de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de diciembre de 1997,

**D I S P O N G O**

ARTICULO 1.—Los establecimientos comerciales radicados en Extremadura podrán permanecer, en el año 1998, abiertos al público ocho días, en domingos y festivos.

Dichos días serán los siguientes: el día 4 de enero, los días 6, 8, 13, 20 y 27 de diciembre y dos fechas que determinarán, teniendo en cuenta las diversas conveniencias locales, las Corporaciones Mu-